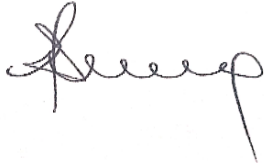


2023-330
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, tres de noviembre de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **BLANCA CECILIA ROJAS PARRA** identificada con C.C. 37.546.766 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa NYR INTEGRAL SERVICES COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.064.747-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe suprimir los hechos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEPTIMO y DECIMO OCTAVO ya que no son hechos sino relatos que corresponden a apreciaciones personales y explicaciones del apoderado demandante.
- Debe incluir un hecho en el que se indique el horario laboral de la trabajadora y el último salario devengado al momento de la terminación de la relación laboral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- La pretensión declarativa primera debe complementarse incluyendo los extremos de la relación laboral.
- Debe suprimirse las pretensiones declarativas segunda y sexta, teniendo en cuenta que se tornan repetitivas con respecto a otras pretensiones.
- Debe reformarse la pretensión declarativa tercera en el sentido de solicitar de forma concreta que se declare que el contrato de obra labor pactado por las partes se encontraba sujeto a la vigencia del contrato celebrado entre la demandada y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE YOPAL, esto es hasta el 31 de diciembre de 2023.

2023-330
ORDINARIO LABORAL

- Se deben reformular las pretensiones declarativas y condenatorias haciéndolas más concretas, solicitando de forma puntual y concisa lo que desea que se declare por esta vía, omitiendo datos narrativos, cuadros y cálculos explicativos, información adicional de las partes, dirección y demás datos innecesarios que le restan precisión a la solicitud. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° C.G.P.
- La pretensión declarativa séptima debe complementarse incluyendo la fecha en que se dio de terminación unilateral de la relación laboral por la demandada.
- La pretensión declarativa novena no guarda coherencia con los hechos de la demanda, puesto que no se incluyó ningún hecho en que se indicara que la demandada le adeude a la demandante algún concepto por concepto de salarios y prestaciones sociales, o que hubiere demorado algún tiempo posterior a la terminación de la relación laboral en realizar el pago de tales valores adeudados; por lo tanto debe moderarse esta falencia, ya sea incluyendo un hecho en tal sentido o suprimiendo las pretensiones declarativas y condenatorias correspondientes a la indemnización de que trata el artículo 65 C.S.T.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **08 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 136** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>

